

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOANN HERNÁNDEZ VÉLEZ
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0159

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 12 de marzo de 2020, este Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”), citó a las partes a la celebración de una Vista Evidenciaria para el 25 de marzo de 2020 a la 1:00 p.m.

No obstante lo anterior, el 16 de marzo del 2020, el Negociado de Energía emitió Orden dejando sin efectos los señalamientos de las vistas y procedimientos administrativos calendarizados desde el 16 de marzo de 2020. Lo anterior, de conformidad con la OE-2020-023 mediante la cual la Gobernadora de Puerto Rico estableció un toque de queda debido a la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. La orden fue extendida hasta el 6 de julio de 2020 en virtud de la Orden NEPR-MI-2020-0005.

El 21 de julio de 2020, se reseñó la Vista Evidenciaria del caso para el 4 de agosto de 2020 a las 11:00a.m. El 3 de agosto de 2020, la Querallante se comunicó con la Secretaría del Negociado para anunciar que no podría asistir a la Vista pautaada ya que por recomendaciones médicas debe estar catorce (14) días en cuarentena.

El 4 de agosto de 2020, se reseñó la Vista Evidenciaria del caso para el 25 de agosto de 2020 a las 9:00am. A la Vista compareció el Lcdo. Fernando Machado Figueroa en representación de la Autoridad. La Querellante no compareció ni se excusó. El 28 de agosto de 2020, la Querellante presentó escrito indicando que no había recibido la citación.

Así las cosas, se reseñala la Vista Evidenciaria del caso para el **24 de noviembre de 2020 a la 1:00p.m.**

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento

anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 15 de octubre de 2020. Certifico además que hoy, 15 de octubre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0159 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y joannhrnandz@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de octubre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

